



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante JAEL ALVAREZ BUENDIA y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

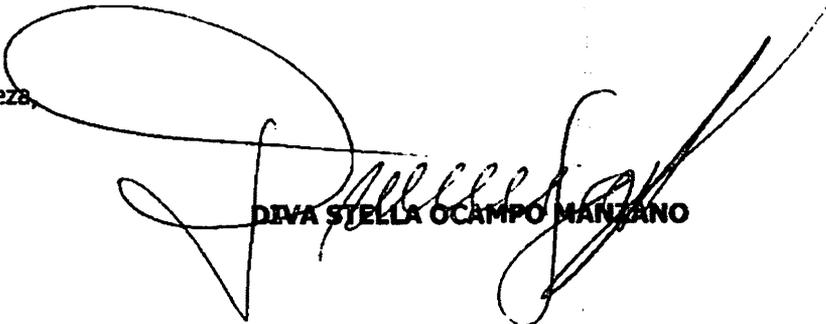
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada KARENTH TATIANA BOLAÑOS TABARES identificada con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.302.776, en la siguiente Entidad Bancaria ubicada en Cali Valle: DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, POPULAR y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2015-00267-00 PARTIDA INTERNA N°. 6502 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132
DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante JAEL ALVAREZ BUENDIA y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

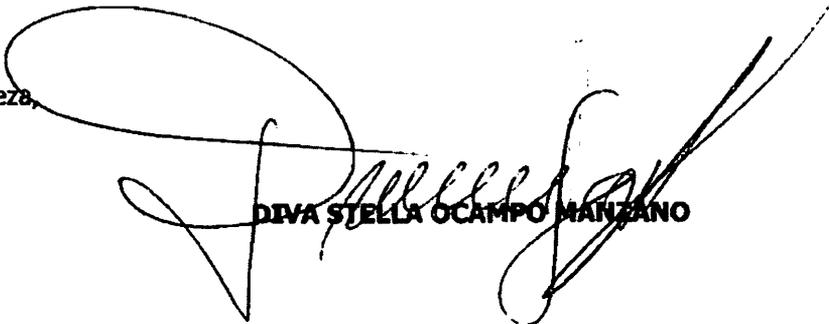
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes, de Ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea la demandada ALBERNEY COMETA CHICO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.062.296.305, en las siguientes Entidades Bancarias ubicadas en Cali Valle: DAVIVIENDA, BBVA, ITAU, POPULAR y PICHINCHA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Para dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 22.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2017-00326-00 PARTIDA INTERNA N°. 7439 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132
DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ☉, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

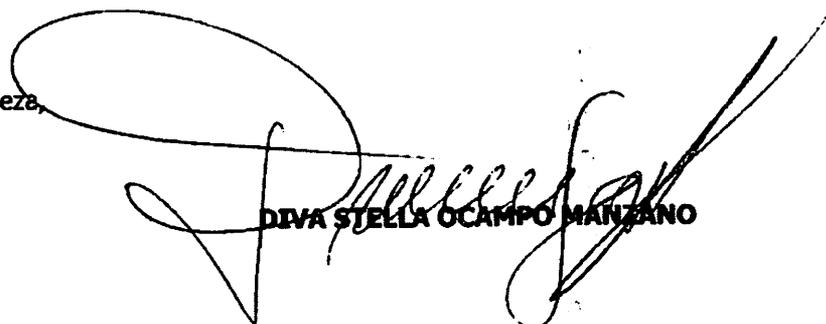
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los depósitos de dineros que posea en Cuentas de Ahorro, Corrientes o Certificados de depósito a término fijo, el demandado GUSTAVO ADOLFO MARIN ALEJO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.485.833 en la siguiente Entidad Bancaria a nivel nacional: MUNDO MUJER, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 20.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2019-00129-00 PARTIDA INTERNA N°. 8357 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. P. C., el Juzgado,

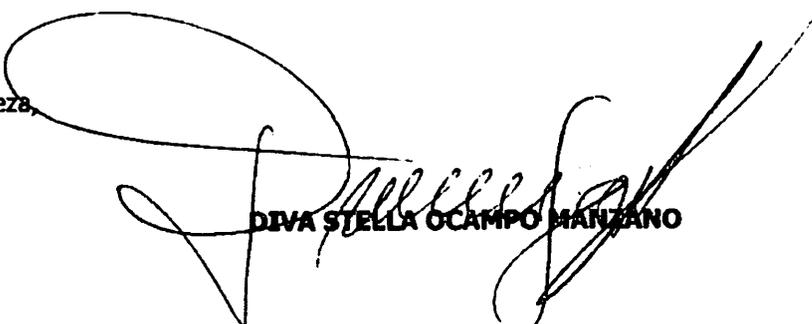
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas de Ahorro, Corriente, CDT'S, que posea el demandado DUVAN BENITEZ RIOS identificado con la cédula de ciudadanía N°. 1.059.062.657 en la siguiente Entidad Bancaria en la sucursal de Pasto que se extenderá a las demás oficinas del país: SCOTIABANK COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIOS suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 42.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00092-00 PARTIDA INTERNA N°. 8910 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

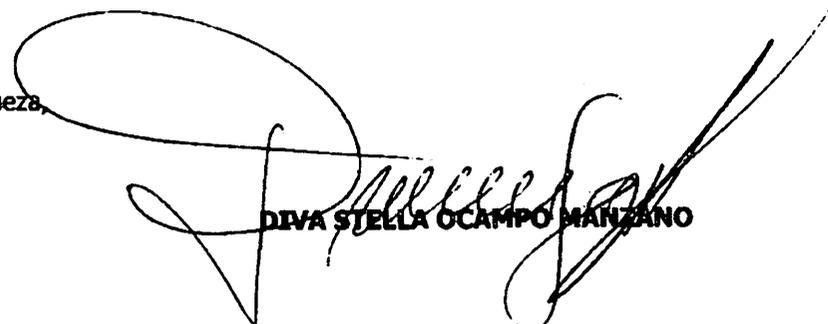
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes de Ahorros, CDT, posea el demandado ROBERTO TROCHEZ TENORIO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 76.180.064, en la siguiente Entidad Bancaria con sucursal Pasto y nivel nacional: SCOTIABANK COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$98.300.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00130-00 PARTIDA INTERNA N°. 8948 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

**R E S U E L V E :**

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes de Ahorros, CDT, posea el demandado MAURICIO LOPEZ INFANTE identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.540.711, en la siguiente Entidad Bancaria con sucursal Pasto y nivel nacional: SCOTIABANK COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$22.200.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00279-00 PARTIDA INTERNA N°. 9097 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA .

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

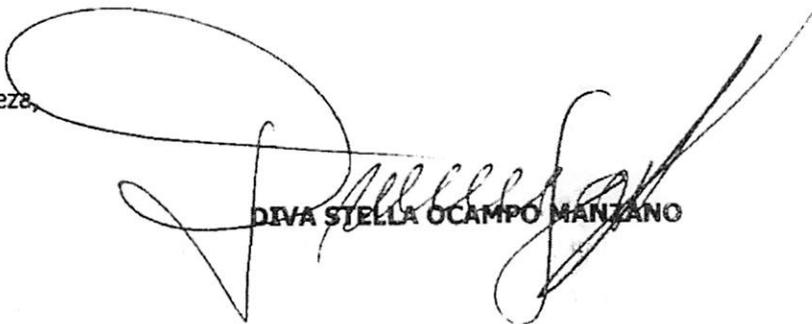
Encontrándose inscrita la medida en el folio de Matrícula Inmobiliaria N°. 384-2301, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, promovido por GRUPO CENAGRO S.A. S., mediante apoderada judicial, contra MIGUEL ADOLFO ACOSTA RODRIGUEZ, el Despacho,

DISPONE:

Líbrese DESPACHO COMISORIO con los insertos necesarios para ante el JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL ® de TRUJILLO VALLE, con el fin de que realice la Diligencia de SECUESTRO del BIEN INMUEBLE ubicado en la Vereda ANDINAPOLES de dicho Municipio, para lo cual el interesado aportará la dirección, linderos y extensión oportunamente, concediéndole las facultades de Ley entre las cuales esta el nombramiento del Secuestre, para que le fije honorarios por la sola asistencia a la diligencia, también para que resuelva las incidencias que se pudieren presentar en el transcurso de la misma y la de SUBCOMISIONAR, de conformidad con los Arts. 37, 38, 39, 40 del C. G. P. y Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00360-00 PARTIDA INTERNA N°. 9178 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la Apoderada Judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

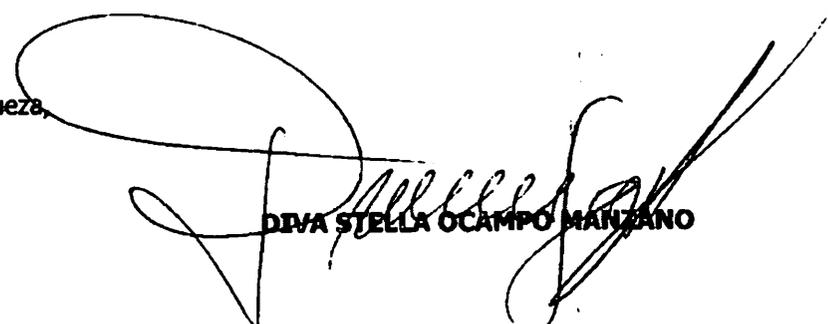
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los depósitos de dineros que posea en Cuentas de Ahorro, Corrientes o Certificados de depósito a término fijo, el demandado ANTONIO RAMIREZ GRANOBLES identificado con la cédula de ciudadanía N°. 6.219.364 en la siguiente Entidad Bancaria a nivel nacional: COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y las identificaciones de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$ 52.000.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00363-00 PARTIDA INTERNA N°. 9181 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIO



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior memorial signado por el abogado JAIME SUAREZ ESCAMILLA, en el cual SUSTITUYE el Poder que le fue conferido por la parte Demandante, a favor del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 91.012.860 de Barbosa (S) y T. P. N°. 74.502 del C. S. J., el Juzgado considera viable tal petición de conformidad con lo establecido en el Art. 75 del C. G. P., por lo tanto,

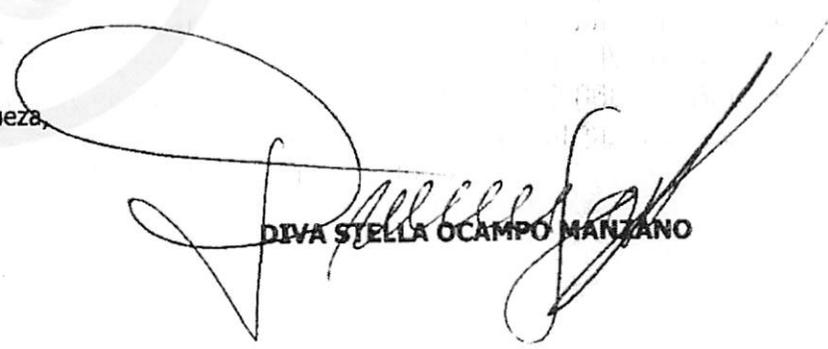
RESUELVE:

1°. Téngase como apoderado judicial SUSTITUTO de la parte DEMANDANTE, al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, a quien se le reconoce Personería para actuar en éste Proceso, tal como se solicita. (Art. 75 C. G. P.).

2°. Continúese con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2020-00418-00 PARTIDA INTERNA N°. 9236 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132
DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

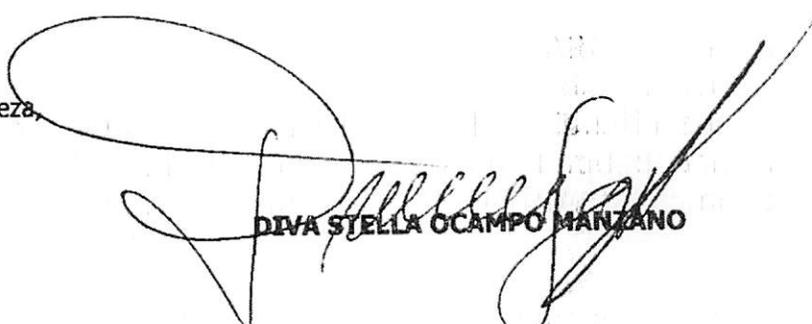
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes de Ahorros, CDT, posea la demandada YASMIN ELIANA MUÑOZ OTERO identificado con la cédula de ciudadanía N°. 34.611.994, en la siguiente Entidad Bancaria con sucursal Pasto y nivel nacional: SCOTIABANK COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$52.400.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00108-00 PARTIDA INTERNA N°. 9346 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de  
septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Juzgado obrando de conformidad con lo establecido  
en el Art. 593 del C. G. P. y por tratarse de un Proceso Ejecutivo,

R E S U E L V E :

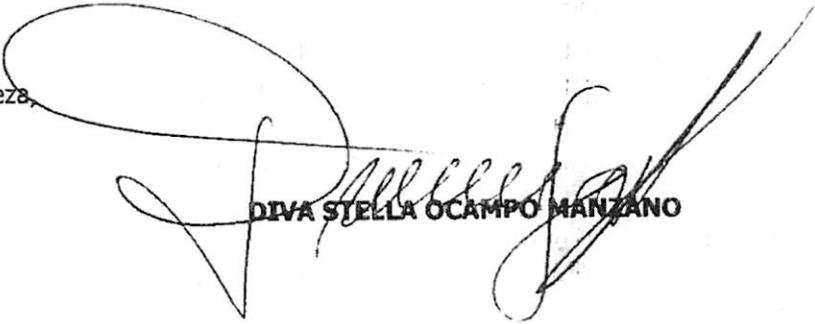
1º.- DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los  
derechos de propiedad o posesión que le corresponden al Demandado  
RUBER ERNEY PAREDES CIFUENTES identificado con la cédula de ciudadanía  
Nº. 1.062.304.860 sobre el Bien Inmueble distinguido con folio de Matrícula  
Inmobiliaria Nº. 132-55933 de la Oficina de Registro de Instrumentos  
Públicos de Santander de Quilichao C.

2º.- Líbrese OFICIO a la Oficina de Registro de  
Instrumentos Públicos de Santander de Quilichao ©, para que se sirva  
INSCRIBIR el Embargo en el folio respectivo y se expida a costa del  
interesado copias de los Certificados de Tradición y Libertad  
correspondiente.

3º.- Allegada la Inscripción, se libraré Despacho Comisorio  
comisionando a la Alcaldía Municipal de Santander de Quilichao, para que se sirva  
llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, concediéndole las  
facultades ordenadas en la Ley e incluso la de Subcomisionar a otra autoridad que  
tenga jurisdicción y competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00141-00 PARTIDA INTERNA Nº. 9379 (FJVJG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO Nº. 132
DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PAOLA DULCE VILLARREAL SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

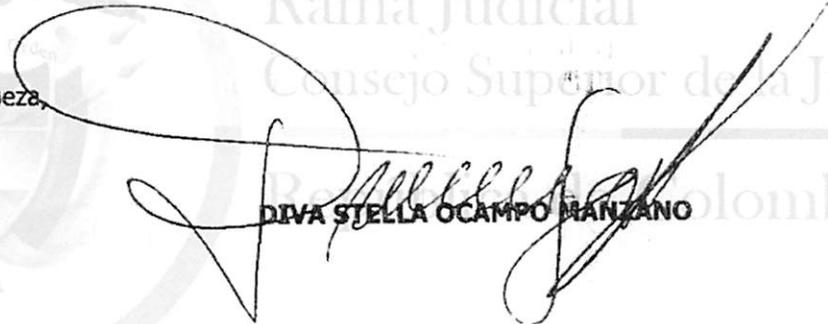
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PÓNGASE en conocimiento de la PARTE DEMANDANTE la anterior contestación proveniente de la NUEVA E. P. S. Bogotá D. C., signado por la DIRECCION DE GESTION OPERATIVA Gerencia de Afiliaciones Vicepresidencia de Operaciones, para que estime lo que crea conveniente al respecto.

NOTIFIQUESE

La Jueza,

  
DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00196-00 PARTIDA INTERNA N°. 9434 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Siendo procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte Demandante abogada JIMENA BEDOYA GOYES y cumplidos los requisitos establecidos en el Art. 593 de C. G. P., el Juzgado,

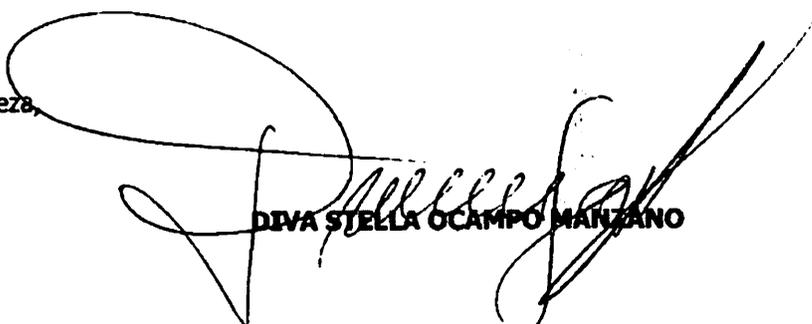
R E S U E L V E :

1º. DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los dineros depositados en Cuentas Corrientes de Ahorros, CDT, posea el demandado RAFAEL OSVALDO BOLAÑOS MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.475.010, en la siguiente Entidad Bancaria con sucursal Pasto y nivel nacional: SCOTIABANK COLPATRIA, tal como lo solicita la parte Actora.

2º. Par dar cumplimiento al numeral anterior, líbrese OFICIO suministrando la información completa del Proceso y la identificación de las Partes, a la Entidad Bancaria antes mencionada, para que se sirvan RETENER los dineros respectivos y consignarlos a órdenes de éste Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de ésta ciudad.- Límitese el Embargo hasta por la suma de \$53.200.000.oo susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00269-00 PARTIDA INTERNA N°. 9507 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN

República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao @, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho el Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA CON M. P., promovido por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., mediante apoderada judicial abogada AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ, contra JHOJAN ALBEIRO CAMPO DAZA, con un memorial allegado por la parte demandante solicitando el EMPLAZAMIENTO manifestando que desconoce otra dirección donde se pueda citar al Demandado, el Juzgado obrando de conformidad con el Art. 108 del C. G. P.,

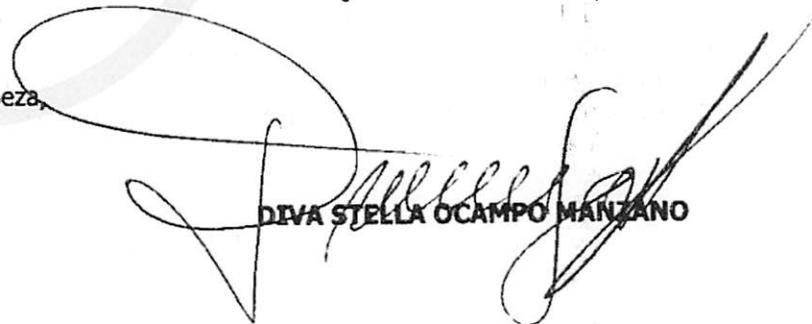
R E S U E L V E:

1º. Tal como lo ordena el Art. 108 y 293 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO de JHOJAN ALBEIRO CAMPO DAZA, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

2º. El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Si la parte EMPLAZADA no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM, con quien se proveerá la Notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Jueza,



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2021-00317-00 PARTIDA INTERNA N°. 9555  
(FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Allegada la inscripción de la Medida Cautelar, pasa a Despacho el presente proceso con el fin de ordenar el Secuestro del bien inmueble objeto de las medidas cautelares, por lo tanto el Juzgado,

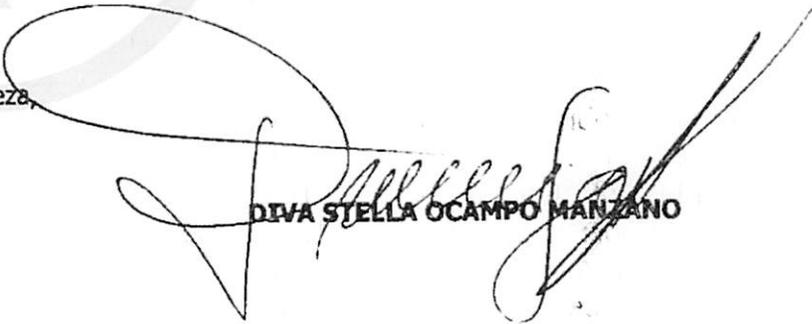
**DISPONE:**

En cumplimiento a lo establecido en la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, LIBRESE DESPACHO COMISORIO con los insertos y anexos necesarios, para la ALCALDIA MUNICIPAL de esta localidad, concediéndole las facultades que otorga la Ley en referencia y las establecidas en el C. G. P., como nombrar secuestre, fijarle honorarios por la sola asistencia a la diligencia, relevarlos si fuere necesario, resolver las oposiciones que se pudieren presentar, quien podrá Subcomisionar a otra autoridad que tenga jurisdicción y competencia, con el fin de que realice el SECUESTRO del BIEN INMUEBLE distinguido con el folio de matrícula 132-35616 de propiedad de los demandados MAURICIO CARABALI CARABALI, DENIS MULATO BALANTA Y OTRA C. C. N°s. 10.540.679 y 48.657.385, requiriendo a la parte Demandante para que aporte documento idóneo donde conste la ubicación y LINDEROS del Bien, por lo tanto,

Los gastos que se generen serán cancelados por la parte interesada para incluirlos en la liquidación de costas a que hubiere lugar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO**

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00020-00 PARTIDA INTERNA N°. 9676 (FJVG)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132**

**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE  
2022**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA**



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**  
Calle 3 No 8-29 – Palacio de Justicia - Telefax 8294843  
Correo electrónico: j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Pasa a Despacho memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual:

1. Allega notificaciones realizadas a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS al correo electrónico [mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co) ; COOMOTORISTAS DEL CAUCA al correo electrónico [coomotorista@gmail.com](mailto:coomotorista@gmail.com) , realizadas el 8 de agosto de 2022 desde el email del apoderado [abgsolisnazarit21@hotmail.com](mailto:abgsolisnazarit21@hotmail.com)
2. Anexa certificaciones de la empresa 472 de las citaciones para diligencia de notificación personal que fueron entregadas efectivamente el día 16 de agosto de 2022 en la dirección señalada a los señores JEFFERSON GALINDEZ y JOSE ORLANDO QUINIGUAS.
3. Solicita el emplazamiento del señor JOSE ORLANDO QUINIGUAS, adjunta constancia de devolución por dirección errada.

#### CONSIDERACIONES

De la revisión realizada al expediente se encuentra que el 6 de septiembre del año en curso, la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS por intermedio de su representante legal emite respuesta a la presente demanda, así como también se evidencia que el 7 de septiembre de 2022 la empresa COOMOTORISTAS envía al buzón del Juzgado contestación de demanda, a través del correo de su apoderado. Por lo anterior, se entenderá surtida por conducta concluyente la notificación a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS y empresa COOMOTORISTAS, de conformidad al artículo 301 del CGP.

Ahora bien, como quiera que la parte actora allego certificación de la empresa 472 en el cual aparece que el demandado JEFFERSON GALINDEZ, recibió en la dirección el citatorio para notificación personal, se tendrá por notificado personalmente el día 16 de agosto de 2022 conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., sin manifestación alguna dentro del término legal.

En cuanto al demandado JOSE ORLANDO QUIGUANAS UREÑA, se ordenará el EEMPLAZAMIENTO, de conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P. ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, según lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En tal sentido el Juzgado;

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** TENER notificado por conducta concluyente a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS del auto admisorio de la demanda a partir del día 6 de septiembre de 2022.

Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA  
Demandante: LUZ DARY DIAGO MUÑOZ  
Demandada: JEFERSON GALINDEZ QUIGUANAS Y OTROS  
Radicación: 196984003002-2022-00199-00 (Pl. 9855)

**SEGUNDO:** TENER notificado por conducta concluyente a la empresa COOMOTORISTAS del auto admisorio de la demanda a partir del día 7 de septiembre de 2022.

**TERCERO:** TENER por notificado personalmente al demandado JEFFERSON GALINDEZ el día 16 de agosto de 2022 conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 291 del C.G.P., sin manifestación alguna dentro del término legal.

**CUARTO:** De conformidad con los arts. 293 y 108 del C. G. P., ordénese el EMPLAZAMIENTO del señor JOSE ORLANDO QUIGUANAS, ingresando los datos del proceso al Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO:** El EMPLAZAMIENTO se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de realizada la inclusión de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**SEXTO:** RECONOCER personería para actuar a la DRA. MARIA FERNANDA ANACONA QUILINDO, como apoderada judicial de COOMOTORISTAS DEL CAUCA, en la forma y para los efectos del poder conferido. (arts. 73,74 y 77 del C.G.P.)

**SEPTIMO:** RECONOCER personería para actuar al DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, como apoderado judicial de COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A., en la forma y para los efectos del poder conferido. (arts. 73,74 y 77 del C.G.P.)

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza;



**DIVA STELLA OCAMPO MARZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° 132.**

**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**



LIBERTAD Y ORDEN  
República de Colombia  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el memorial que antecede en el cual la apoderada judicial de la parte Demandante solicita medidas de Embargo, el Juzgado obrando de conformidad con lo establecido en el numeral 9 Art. 593 del C. G. P.,

R E S U E L V E:

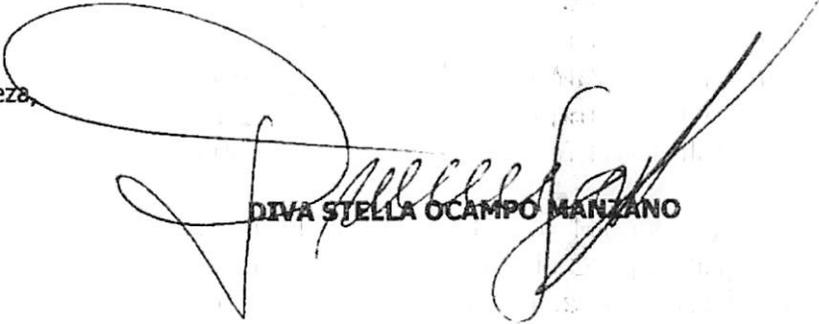
PRIMERO: DECRETAR EMBARGO y retención de la quinta (5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, (Ley 11 de 1984), que devenga la Demandada MARGARET BANGUERO MINA identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.628.103, quien LABORA en la Empresa COLOMBINA DEL CAUCA S. A. ubicada en el Parque Industrial El Paraíso San Julián Santander de Quilichao ©.

SEGUNDO: OFÍCIESE al Tesorero y/o Pagador de dicha Entidad, a fin de que se sirva hacer los descuentos de Ley y consignarlos a órdenes de éste Despacho en la Cuenta de Depósitos Judiciales N°. 196982041002 del Banco Agrario de Colombia S. A. de ésta ciudad y a favor de la parte demandante VICTOR HUGO CASTRO MEDINA – FUNDACION DESARROLLO MICROEMPRESARIAL "FUDEMIC" con NIT. N°. 900.138.038-8.

TERCERO: Límitese el Embargo a la suma de \$16.300.000.00 susceptibles de modificación y/o reliquidación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,



DIVA STELLA OCAMPO MANZANO

RADICACION 19-698-40-03-002-2022-00212-00 PARTIDA INTERNA N°. 9868 (FJVG)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°. 132

DE HOY: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022

PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ARNULFO AMU  
Demandado: ALEJANDRA AMU Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00248-00 (PI. 9904).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - MINIMA CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendarado el 08 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 09 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132**

**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANA DORIS AMU ARRECHEA  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA ARRECHEA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00250-00 (PI. 9906).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO – CAUCA  
j02cmpalsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Santander de Quilichao, Cauca, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Viene a Despacho la presente demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE MINIMA CUANTIA**, reseñada en el epígrafe; de su revisión se concluye que se encuentra ajustada a derecho y acompañada de la documentación exigida por el **Art. 375 del C. G. P.** (Ley 1561 de 2012). Siendo este Despacho competente para asumir el conocimiento en razón a la naturaleza del asunto y el lugar de ubicación del inmueble, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA** propuesta por **ANA DORIS AMU ARRECHEA** identificada con cédula de ciudadanía N° 34.592.416 mediante apoderado judicial, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE: PETRONA ARRECHEA VIUDA DE AMU, CARLOS AMU, GERARDO AMU, ANTONIO AMU, MELEOSIPO AMU, ALEJANDRA AMU, ROSA AMELIA AMU, BUENAVENTURA AMU, Y SIXTA TULIA AMU Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el bien inmueble RURAL ubicado en San José del Municipio de Santander de Quilichao, Cauca, con área de **823.00 metros cuadrados**. Cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran consignados en el cuerpo de la demanda y en los documentos allegados al expediente; bien inmueble registrado con folio de matrículas inmobiliarias N°132-37037 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

**SEGUNDO:** DÉSELE el trámite señalado para los procesos VERBALES DE DECLARACION DE PERTENENCIA dispuesto en los Capítulos I y II, Título I del Libro Tercero, Art. 375 del C. G. P.

**TERCERO:** ORDENASE la inscripción de la demanda en el folio de matrículas inmobiliarias N°132-37037 para lo cual se librá el oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del lugar.

**CUARTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE: PETRONA ARRECHEA VIUDA DE AMU, CARLOS AMU, GERARDO AMU, ANTONIO AMU, MELEOSIPO AMU, AJENADRA AMU, ROSA AMELIA AMU, BUENAVENTURA AMU, Y SIXTA TULIA AMU Y DEMAS PESONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** . El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DIAS después de la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para lo cual el Despacho ordenará previo el cumplimiento de los requisitos legales, la inclusión de la información en la base de datos, tal como lo dispone el Art. 10 de LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022 expedido por el CONGRESO DE COLOMBIA. Si la parte emplazada no comparece se le designará CURADOR AD-LITEM para que los represente, con quien se proveerá la notificación respectiva y todos los demás actos procesales que en razón de su investidura le sean propios.

**QUINTO:** ORDENASE el EMPLAZAMIENTO de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral 7° del Art. 375 del C. G. P., es decir, mediante la instalación de una VALLA de dimensión no inferior a un metro

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA  
Demandante: ANA DORIS AMU ARRECHEA  
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PETRONA ARRECHEA Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00250-00 (Pl. 9906).

cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del Juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**SEXTO:** INSCRITA la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el Despacho ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

**SEPTIMO:** INFÓRMESE de la existencia del proceso a: 1.- Superintendencia de Notariado y Registro, 2.- Agencia Nacional de Tierras y Agencia de Desarrollo Rural. 3.- Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y, 4.- Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Expídanse los oficios correspondientes.

**OCTAVO:** RECONOCER personería adjetiva para actuar en el presente asunto, a la Dra. JULIA INES MINA CHOCO en la forma y términos del poder conferido por la parte actora.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

La Juez;



**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132**

**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012)  
Demandante: DAMARIS ANDREA Y MARIA ELENA SISCO BALTAZAR  
Demandado: HEREDEROS DE ROSALINO VERGARA Y OTROS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00271-00 (PI. 9927).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE TITULACION (LEY 1561 DE 2012), reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendado el 07 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 08 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132**

**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**

Proceso: VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA DE MENOR CUANTIA  
Demandante: JOSE FERNANDO PARRA PULGARIN  
Demandado: GLICERINA MANCILLA RAMOS Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E  
INDETERMINADAS  
Radicación: 19-698-40-03-002-2022-00281-00 (PI. 9937).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO- CAUCA**

Santander de Quilichao ©, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra a despacho la demanda VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA - MENOR CUANTIA reseñada en el epígrafe, por lo tanto, el Juzgado pasa a resolver, previas las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

Por auto calendarado el 02 de septiembre de 2022, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, por observar defectos formales que ella contenía y que precisaban su corrección, concediéndole a la parte demandante un término de (5) cinco días para tal fin, al tenor de lo normado en el artículo 90 del C.G.P.

Dicha providencia fue publicada en estados del 05 de septiembre del año en curso, la parte actora no subsanó el escrito demandatorio dentro del término concedido, razón por la cual, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P., en cuanto a rechazar la demanda, sin necesidad de hacer entrega a la parte interesada de los documentos anexos con la misma, por haberse presentado de manera virtual.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Santander de Quilichao ©,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** RECHAZAR la presente demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación en los libros correspondientes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

**DIVA STELLA OCAMPO MANZANO.**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°132**  
**FECHA: 20 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**  
**PAOLA DULCE VILLARREAL.  
SECRETARIA.**